



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 2 de Enero de 1862.

Segun decreto de esta fecha del Excmo. Sr. Capitan general, el dia 7 del actual, darán principio las asambleas en este ejército. Los Sres. Subinspectores respectivos de las armas é institutos de él dispondrán los sitios y horas en que han de tener lugar. El E. M. de la Plaza con conocimiento de ellos dará las órdenes oportunas para que se presente la salida y entrada por las puertas á los cuerpos acuartelados en ella.

Debiendo reemplazarse la plaza de Subteniente del tercio de policía de la provincia de Leite que ha resultado vacante por pase á otro destino del que la servia ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general se publique en la órden general de este día, á fin de que los individuos del ejército que aspiren á ella le soliciten dentro del término de 15 dias contado desde esta fecha.

El Excmo Sr. Capitan general, ha dispuesto que mañana 3 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario el primer escuadron de cazadores de caballería, para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado Pedro Mariano, acusado del delito de primera desercion con circunstancias agravantes: El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Todo lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército, que los oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán á dicho acto con arreglo á ordenanza.—P. O.—El Coronel 2.º Gefé de E. M., Juan Burriel.

En debido cumplimiento al Superior decreto que antecede del Excmo. Sr. Capitan general, se constituirá dicho consejo mañana á las siete y media de ella en el cuarto de Estandarte del mismo Escuadron, bajo la presidencia del Teniente Coronel Comandante D. Antonio Trespalacios, concurriendo de vocales dos capitanes de dicho Escuadron, dos del segundo, uno del núm. 3, otro del núm. 7 y como suplente otro del núm. 8. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la capilla del cuartel por el Padre Capellan del del acusado, sustituyéndole si necesario fuere el del núm. 2.—De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Enero de 1862.

GFES DE DIA.—Dentro de la Plaza El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El de igual clase D. Juan Gil de Montos.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 31 DE DICIEMBRE AL 1. DE ENERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 422 *Madrid*, en 6 dias de navegacion, con 400 canaves de arroz, 2350 bultos de lusa, 81 fardos de patates, 39 cerdos, 7 vacas, 2 cajones con géneros y pertrechos de la barca española *José María*; consignado al arcaez Fabian Camarinis; y de pasajero D. Atanasio de Uriarte, capitan de la citada barca *José María*.

De Guivan en Samar, id. núm. 307 *Dolores*, en 12 dias de navegacion, con 700 tinajas de aceite, 40 id. de manteca, 1000 cocos y medio fardos de sinamay; consignado á D. Vicente Salgado, su arcaez Fausto Acosta.

De Zambales, id. núm. 428 *Magdalena*, en 5 dias de navegacion, con 47,000 rajás de leña y 16 cerdos; consignado al arcaez Ramon Arcalá.

De Sibuyan, goleta núm. 80 *Camila*, en 4 dias de navegacion, con 147 tablas de manga-chapuy y 70 picos de almásiga; consignada á D. Felipe Ruiz, su patron Cayetano Raymundo; y de pasajeros los españoles europeos D. Felipe Ruiz y D. Juan Rodriguez, con tres criados.

De Zambales, panco núm. 361 *Soledad*, en 4 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon y 20,000 niguí; consignado al arcaez Atanasio Andonjo.

De Calamianes con escala en Antique, bergantin-goleta núm. 135 *Bella Gabriela*, en 41 dias de navegacion, desde el último punto, con 300 picos de almásiga, 28 idem de balate, 33,000 bejuos partidos, 14 piezas de cueros de vaca y 5 cates de nido; consignado á D. Venancio Sainz, su arcaez D. Felix Capadosia.

BUQUES SALIDOS.

Para las Islas Pacificas, goleta inglesa *Ledy Leigh*, su capitan Mr. E. Woodin, con 8 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 107 *Siglo de Oro*, su patron Saturnino Garcia; y de pasajero un sargento 1.º graduado del Regimiento Infantería núm. 8.

Para Zambales, panco núm. 452 *Ntra. Sra. del Rosario*, su arcaez Vicente Rago; y de pasajero un soldado inútil del Regimiento Infantería núm. 3.

Para Ilocos Sur, id. núm. 339 *Consolacion*, su arcaez Aniceto Abejon.

Manila 1.º de Enero de 1862.—Antonio Maymó.

DESDE EL 1.º AL 2 DE ENERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Sarapsap en Zambales, panco núm. 110 *S. Vicente*, en 7 dias de navegacion, con 300 canaves de arroz, 15 cueros de carabao y un cerdo; consignado al arcaez Antonino Pantoleon.

De Balabac, Zamboanga é Iloilo, bergantin-goleta núm. 163 *Soledad* (a) *Canformidad*, en 6 dias de navegacion, desde el último punto; su cargamento 4 cajones de tapa, 10 id. de balate, 1 canasto de id., 1 tabor de bagon, 100 tinajas vacías, 6 tinajas de bagon, 1 bulto de balate, 12 piezas de cueros de vaca, 6 barriles vacíos, 1 cajón de rancho, 40 damajuanas vacías, 2 quintales de cera, 8 pilones de azúcar, 2,000 cocos, 25 cerdos y 2 cajones con sinamay; consignado á D. Pablo Garcia, su arcaez Antonio Alejo, y de pasajeros 3 chinos.

De Bolinao en Zambales, pontón núm. 63 *S. Antonio*, en 6 dias de navegacion, con 30,000 rajás de leña, 350 canaves de arroz, 22 cerdos y 30 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado al chino Vicente Tang-Ungeo, su arcaez Melecio Arcalá.

BUQUES SALIDOS.

Para Mindoro, Masbate y Cápiz, bergantin-goleta núm. 104 *Salud*, su arcaez Isidro Bartolomé.

Para Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 15 *Rosario*, su patron Juan Bautista Colingo.

Para Ilocos Sur, panco núm. 419 *Ntra. Sra. de Salvacion*, su arcaez Ignacio Amín.

Manila 2 de Enero de 1862.—Antonio Maymó.

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el expediente instruido para determinar la forma en que la Hacienda debe percibir los derechos judiciales que se devenguen por el Juzgado de Marina de este Apostadero, por medio de los sellos engomados, despues de oidos los pareceres de las oficinas de Contabilidad, Sres. Fiscal y Auditor de este Apostadero, con fecha 28 del actual ha decretado S. E. lo siguiente:

“Vistas las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1855 y 7 de Setiembre de 1859, que testimoniadas corren con

este expediente, relativas ambas, así como el Real decreto de 1.º del propio Setiembre que en la última de dichas Reales órdenes se cita, á la aplicacion al Tesoro público de los honorarios y derechos judiciales que en toda clase de causas devengaran los Jueces y Ministerio Fiscal del fuero comun en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, por hallarse suficientemente dotados con sueldos fijos, debiéndose verificar aquella aplicacion por medio de sellos engomados. Visto que por el Real decreto de 8 de Abril de 1857, espedido por el Ministerio de Marina y comunicado á esta Comandancia general, al propio tiempo que manda á los Auditores, Fiscales y Asesores que componen el cuerpo juridico-militar de la Armada cesar en el cobro de honorarios, derechos y costas procesales, les señala dotaciones fijas, detallando las correspondientes á los Asesores y Fiscales de 1.º y 2.º clase, y asimilando las de los Auditores y Fiscales de los tribunales Superiores de Departamentos Peninsulares y Apostaderos de Ultramar á los que sirven iguales empleos en las Capitanías generales del fuero de guerra: Visto finalmente, lo decretado en 16 de Octubre último por la Superintendencia delegada de Real Hacienda de estas Islas, comunicado á esta Comandancia general en 22 del propio mes, sobre la forma en que las partes deben ser reintegradas del importe de los sellos que por costas procesales hayan satisfecho, en el caso de que los tribunales declaren aquellas de oficio: Considerando que la falta del requisito de haberse comunicado por el Ministerio de Marina á esta Comandancia general, las tres Soberanas disposiciones de 31 de Mayo del 55, 1 y 7 de Setiembre del 59 arriba citadas, no debe obstar para que, reconocidas la utilidad y conveniencia que de su inmediato cumplimiento en la jurisdiccion de Marina, reportaría la Administracion del Tesoro público: Considerando que constituido en caso igual el Juzgado de Guerra de esta Capitanía general, resolvió el cumplimiento de las referidas Soberanas disposiciones, habiendo merecido que sea aprobada su conducta en Real órden de 5 de Enero del año actual, testimoniada en este expediente; y considerando por último, que la resolucion de llevarlas á efecto en la espresada jurisdiccion de Marina, aun sin el requisito indicado, no puede tener mas que el carácter de una medida interina, adoptada con las reservas debidas para que el fuero se mantenga intacto é independiente dentro de los límites de la legalidad, hasta tanto que obtenga la Soberana aprobacion, que será oportunamente consultada, vengo en resolver.—1.º Que á contar desde principio del año de 1862 prócsimo venidero, el importe de honorarios y derechos procesales correspondientes á los Sres. Auditor y Fiscal de este Apostadero, en todo género de causas, será cobrado de las partes interesadas á quien corresponda su pago, en sellos engomados que se pegarán por el Escribano actuario al margen de las actuaciones en que sean devengados.—2.º El referido Escribano tendrá cuidado de proveerse con la debida anticipacion de los sellos que estime necesarios y bastantes, para que su falta no cause en los negocios la menor dilacion.—3.º Para el caso en que por declararse de oficio las costas, sea preciso devolver á los interesados el importe de las que en sellos hubiesen anticipado, se procederá del modo esplicado en el Superior decreto de 16 de Octubre último, dictado por la Superintendencia delegada de Real Hacienda de estas Islas y publicado en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 19 del propio mes.—4.º Esta resolucion en general deberá entenderse interina, de conformidad con lo informado, pedido y aconsejado por las oficinas de Contabilidad, Sres. Fiscal y Auditor del Apostadero, acordada bajo la responsabilidad de esta Comandancia general, sin que se entienda que al adoptarla se somete á ningun fuero, ni jurisdiccion que no sea la del ramo, hasta que en ella recaiga la Real aprobacion.—5.º Finalmente, remitase, por el prócsimo correo al Gobierno de S. M., copia certificada de este expediente, para su aprobacion ó lo que tenga á bien resolver: trasládese esta resolucion al Excmo. Sr. Superintendente delegado de Real Hacienda

para que tenga á bien dar las órdenes oportunas á que se faciliten por quien corresponda al Escribano del Juzgado, los sellos engomados que necesite: al Tribunal mayor de Cuentas, oficinas de Contabilidad, Auditoria y Fiscalia del Apostadero, para los efectos respectivamente debidos: hágnase saber al Escribano, para su cumplimiento en la parte que al mismo se refiere, y publíquese por tres dias consecutivos en la *Gaceta de Manila*, para conocimiento del público.—Salcedo."

Y de órden del Escmo. Sr. Comandante general de este Apostadero se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia.

Manila 30 de Diciembre de 1861.—El Secretario interino, *Cárlos G. de la Torre*. 2

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se vende en pública subasta el casco de la goleta *Isabel II*, bajo el tipo de \$ 10,000: el remate tendrá lugar en mi despacho el 15 del corriente á las doce del día y se adjudicará á favor del mejor postor, en el concepto que dicho casco se halla en el rio Pasig frente al muelle de Almacenes para que lo puedan ver las personas que deseen adquirirla:

Dimensiones generales.

Esloras entre perpendiculares..	96	"	"
Manga en la cuaderna maestra..	24	10	6
Puntal en la misma maestra..	12	3	"

Calado en rosca.

A popa..	8	11	"
A proa..	6	4	"

En su línea de navegacion.

A popa..	11	2	"
A proa..	10	3	"
Diferencia..	"	11	"

Desplazamiento.

Toneladas..	218	"	"
---------------------	-----	---	---

Si ninguna proposicion llega á la cantidad enunciada se suspenderá el remate para recibir las que se exhiban, las cuales se dirigirán al Escmo. Sr. Comandante general del Apostadero para lo que haya lugar.

Manila 2 de Enero de 1862.—*Federico Martinez*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el día 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—*Manuel Marzano*.

Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia.

1.^a Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.^a El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresion descendente por el término de dos años, á contar desde 1.^o de Enero de 1862.

3.^a El contratista se afianzará á satisfaccion del Escmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.^a A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.^a La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificacion del Sr. Juez de Policia de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.^a Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con multas desde uno á veinte pesos á juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policia, á quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo á instrucciones.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta

al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.^o

8.^a En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto da 27 de Febrero de 1852, y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

9.^a Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorizacion del Superior Gobierno, si así conviniese á sus intereses indemnizando al contratista con arreglo á las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

MODELO.

D. F. de F. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de dos años, á contar desde 1.^o de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucia, por la cantidad de y bajo la fianza que propone de con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc.

Firma del licitador y de su fiador si lo propone.— Es copia, *Manuel Marzano*. 0

Administracion general de la Renta de Aduanas DE FILIPINAS.

Para el martes 7 del actual de doce á dos de la tarde, se sacará por esta Administracion á subasta pública la venta de 26 gantas de cebada decomisada, bajo el tipo en progresion ascendente de 25 cént. ganta.

Manila 2 de Enero de 1862.—P. S., *Valenzuela*. 3

Comisaria de Policia de Manila.

En los meses de Enero, Febrero y Marzo, deben descontársele á los sirvientes la cantidad que les corresponde satisfacer por tributo del presente año, por lo tanto se pone en conocimiento de los Sres. amos de casa y establecimiento á fin de que se sirvan remitir á esta oficina la cuota que les corresponda.

Manila 2 de Enero de 1862.—*Marcelino Salas*.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

610 D. Manuel Roldan.....	Utrera.
611 » Joaquin de Reina.....	Arahal.
612 » Pedro Anton.....	Madrid.
613 » Blas Abascal de la Torre...	Id.
614 » José García Freliz.....	Alcoy.
615 » P. A. Fages.....	Cádiz.
616 » Antonio Caballero de Roda.	Madrid.
617 » Pedro Reales.....	Id.
618 » Mariano Clavería.....	Benabaire.
619 » Zacarías Navascues de García	Olite.
620 » Blas Miguel.....	Zaragoza.
621 D. ^a Teresa Blanco de Busengol.	Madrid.
622 » Amalia Brull y Sinves....	Zaragoza.
623 » Joaquina Peraman.....	Tante.
624 D. Miguel de Zamacas.....	París.
625 Sres. Ballesteros Hermanos.....	Id.

Manila 31 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil setecientos setenta y cinco pesos anuales, por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, el día 20 de Enero del año prócsimo, mil ochocientos sesenta y dos. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y un años.—*Jaime Pujades*.

Instruccion que ha de observarse para la matanza y venta de carnes de carabao, vaca y cerdo en todas las provincias y pueblos de estas islas, aprobada

en Junta Superior Directiva de Hacienda, de treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y mandada cumplir en decreto de siete de Junio siguiente:

Artículo 1.^o El Subdelegado de Hacienda de la provincia, dispondrá que la matanza de reses se subaste por el término de tres años, ó por el que juzgue prudente bajo seguridades.

Art. 2.^o En el acto del remate se establecerán las condiciones bajo las que se haya de entregar su importe en la Subdelegacion, si por tercios vencidos ó anticipados siendo preferible este último en iguales circunstancias.

Art. 3.^o Prohibese la matanza de hembras de todas las edades, con el fin de fomentar las cartas.

Art. 4.^o No se permite matar res ninguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito, será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que la remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no compareciendo quien la reclame será caida en comiso.

Art. 5.^o El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines en donde se mate, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

Art. 6.^o Los abastecedores de carne, serán admitidos á la matanza de sus reses por órden anterioridad de tiempo en su concurrencia, y cualquiera queja que hubiese por faltarse á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo, que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la anterioridad de la presentacion de las reses del reclamante.

Art. 7.^o El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquiera particular, cuatro reales y el cuero, por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. D. José Vasco y Bargas, en veintinueve de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.

Art. 8.^o El asentista, bajo la multa de veinticinco pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehencion, con tal que se sujetan los matanceros á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

Art. 9.^o No podrá matarse res alguna, sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

Art. 10. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, mando de las prevenidas y selladas en la oficina del fiel almotacen de esta Noble Ciudad, ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allá existen.

Art. 11. El asentista de la provincia, podrá subarrendar los pueblos que guste, dando cuenta al gobernador con los nombres de las personas á favor de quienes lo hiciere, á las que librára copia de esta instruccion, haciéndoles entender que quedan en su lugar obligados á su cumplimiento.

Art. 12. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías, será reconocido cuidadosamente por el teniente ó juez de policia de cada pueblo, á quien se encarga bajo rigorosa y efectiva responsabilidad, excluya de la matanza las reses que padezcan flaqueza estrema, sofocacion, inchazon, llagas ú otros accidentes que denoten no hallarse imperfecto estado de sanidad.

Art. 13. Los gobernadorcillos celarán y conocerán la carne que se venda al público, y si hallasen que no está sana, la decomisarán y harán enterrar en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que la vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiese.

Art. 14. En los lugares destinados á la matanza, asistirá diariamente un juez de policia ó teniente del pueblo, para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y de que no haya quimeras ni se altere el órden.

Contaduria general de Ejercito y Real Hacienda de Manila, catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Manuel Carcer*.

Junta Superior Directiva de Hacienda á tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Los Señores Vocales de ella que se espresan al margen, enterados de este espediente promovido por el asentista de matanza de reses de la provincia de Capiz, en solicitud de que se marquen penas á los que infrinjan el artículo nueve de las instrucciones de dicho arbitrio, visto las opiniones de los Sres. Fiscales y Asesor de Hacienda, y la que sobre la adiccion á los artículos cuatro, doce y trece propone el Sr. Asesor, dijeron: Conforme con la opinion de los Sres. Fiscal y Asesor, y estimando conveniente la observacion del Sr. Asesor, respectiva á los contraventores á los artículos cuatro, doce y trece de las instrucciones de derechos de matanza de reses, quedan estos adicionados en los términos que el mismo propone en

su dictámen de catorce de Marzo último.—Así lo acordaron y firmaron de que yo el presente Secretario certifico.—*Belza. Entrada. Cien fuegos. Aragón. Barinaga. Joaquin Gordoncillo, Secretario.*

Art. 15. Por las reses que se maten clandestinamente ó fuera de los sitios destinados para la matanza, pagará el infractor dobles derechos á beneficio del asentista en la forma siguiente:

Art. 16. Si en la matanza clandestina ó verificada fuera del sitio que estuviere señalado no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses con arreglo al artículo cuarto y si fingieren también en los artículos doce y trece, aplicarán además las penas en ellas marcadas.—*Es copia, Jaime Pujades. 0*

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacarán á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los badeos de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija; bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta pesos anuales por un trienio, y con sujecion á pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, número 29; el día veinte de Enero del año próximo mil ochocientos sesenta y dos. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—*Manila diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha servido de base para arrendar el arbitrio de los badeos de los barrios de Sumacab; Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija.*

1.ª Se arriendan por el término de tres años los badeos de los barrios de Somacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la mencionada provincia, fijándose por tipo para abrir postura la cantidad de ochenta pesos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones en progresion ascendente sobre el tipo fijado.

3.ª Las proposiciones de que habla el artículo anterior se presentarán en pliego cerrados, con arreglo al modelo que se acompaña, al cual se unirá el documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, la suma de veinte pesos sin lo que no será admisible la proposicion.

Adjudicado que sea el servicio en favor de que haga oferta mas aceptable, el contratista se afianzará para la suma de ochenta pesos bien en metálico, en hipoteca ó con una garantía personal á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Subdelegado de la misma.

4.ª Aprobado el remate el adjudicatario otorgará la escritura de obligacion sustituyendo la fianza estipulada y con remuneracion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceden contra él mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, los efectos de esta declaracion serán: = 1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.= 2.ª Que satisfaga también á que los perjuicios que hubiere recibidos el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán cubrir la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

5.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de años anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su cumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser re- puesta si fuere en metálico en el inprorogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª

de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 4.ª

6.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que se marcarán en este pliego bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel competente por Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta deberá ser castigado con cien pesos; y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion ya citada.

7.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia, de los pueblos, harán respetar los derechos del asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

8.ª Si el contratista satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

9.ª Se concede al contratista el plazo de quince días para prestar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion el arriendo tan luego cómo se le ordene por el Gefe de la provincia ó por la Direccion de la Administración Local; toda dilacion en este punto será en perjuicio de sus intereses á menos que causas bastantes la motivasen, en cuyo caso las justificará, siendo su apreciacion de la facultad del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

10. No tendrá efecto la contrata para la Administración de los Ramos Locales, mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura y acentada la fianza.

11. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

12. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los presentantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

13. El contratista es la persona legal y directamente obligado. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios, que par tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

14. Será obligacion del asentista tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes, las bancas de pasaje, bajo, la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel si por descuido ó mal servicio acaeciere alguna desgracia, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar en caso de culpa, no debiendo de ningun modo hacer sufrir detencion alguna á los transeuntes.

Arrancel de derechos.

	Pa.	Ra.	Ctos.
15. Por un carruaje de cuatro ruedas con su pareja pagarán....	»	1	»
Por una caleza de dos con un caballo.....	»	»	15
Por un carreton tirado por su carabao.....	»	»	10
Por una canga.....	»	»	5
Por un caballo vaca ó carabao.....	»	»	5
Por cada dos reses de ganado, lanar cabrió ó de cerda, cobrará.....	»	»	1
Por una carga ó sin ella cobrará.....	»	»	1

16. Se hallan exceptuados del pago prefijado el Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas, su comitiva y sus carruajes y caballería. El Alcalde mayor de la provincia. Los ministros de justicia en comision del servicio. Los gobernadores y cabezas de barangay que conduzcan el Real Haber. Los ministros del culto y sus acompañados para la Administración del Sacramento. Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos para los actos del servicio. Los Carabineros de Hacienda que bayan del servicio. Todas las demas personas de cualquiera clase y condicion que sean estan sujetos al pago de los derechos respectivos.—*Manila veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. Vicente Boltri. Es copia, Jaime Pujades.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el servicio de las obras de reparacion de la casa de campo de Malacañan, cuyo pormenor se espresa en el presupuesto de las mismas que se halla de manifiesto en la Escribania de Hacienda, bajo el tipo descente de (\$ 1,775.90) y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que subsiguen. Los sujetos que quieran hacer proposiciones deberán presentarlas en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo que al final se inserta, y marcándose en ellas las cantidades en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidas, en el día, hora y lugar arriba designados.

Manila 29 de Diciembre de 1861.—*Francisco Rogent.*

Contaduria general de Ejército y Hacienda DE LUZON EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Pliego de condiciones administrativas que en cumplimiento de lo resuelto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, en decreto de 6 y 16 del actual, redacta la Contaduria de los propios ramos para sacar á pública subasta en Junta de Reales Almonedas, las obras de nueva construccion de un murallon contiguo al rio en la casa de campo de Malacañan; las de la verja de mampostería y maderamen que espresan el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y el plano de la obra mandada unir á este expediente por la referida Intendencia en su decreto de ayer.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á subasta las obras de nueva construccion de un murallon contiguo al rio Pasig en la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo ascendente de mil setecientos setenta y cinco pesos noventa céntimos.

2.ª Luego que el contratista acredite debidamente la ejecucion y completa terminacion de las obras en los plazos, forma, reglas y condiciones que espresa el pliego de las facultativas, así como tambien el exacto cumplimiento de cuantas del mismo y del de las administrativas le competen, la Hacienda le satisfará de contado y por terceras partes iguales la cantidad en que se le adjudicare el servicio, segun las prevenciones de la condicion octava de las facultativas.

Obligaciones del contratista.

3.ª Cumplir exactamente las que le impone el pliego de condiciones facultativas ya citado.

4.ª Depositar en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de ciento cincuenta pesos para poder entrar en licitacion, acompañando documento justificativo del depósito á la proposicion que hiciere ante la Junta de Reales almonedas.

5.ª Afianzar el cumplimiento de su contrata á los cinco dias de aprobado el remate por la Superioridad con la suma de cuatrocientos pesos en efectivo; con la de una mitad mas si la garantía la constituyen firmas escrituradas de reconocido arraigo; y con el duplo siendo con hipoteca de bienes raices, rústicos ó urbanos, libres de toda gravámen, en los términos que previene el artículo 4.º del reglamento de fianzas que S. M. se dignó aprobar en 31 de Enero de 1859. El testimonio de la escritura de fianzas lo presentará el contratista con el de la contrata de las obras que queda obligado á ejecutar en los términos y bajo las mismas condiciones que le hubieren sido adjudicadas.

Responsabilidad del contratista.

6.ª Responde el contratista del inmediato pago de las multas que con arreglo á la condicion quinta de las facultativas se le impongan por haberlas observado en la entrega de las obras sin haberlas completamente terminadas. Estas multas las satisfará en el papel designado al efecto que se unirá al expediente conforme las vaya entregando.

7.ª Es responsable en el caso de no cumplir las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura en el término señalado de las diferencias sobre la cantidad del primer remate al segundo, lo mismo que de los perjuicios causados al Estado por la demora.

8.ª Responde tambien de los mayores gastos que tenga la Hacienda para la terminacion de las obras si por incumplimiento del contratista hubiere aquella de hacerlas en todo ó en parte por Administración.

9.ª Es responsable además con su persona y bienes con arreglo á las leyes, de las mayores diferen-

cias que satisfaga el Estado cuando en el caso previsto para las condiciones anteriores no bastase á cubrir las importes total de cada fianza.

10. Serán tambien de su cuenta y riesgo los gastos que origine el otorgamiento de escrituras y demas del expediente.

Condiciones generales.

11. El contratista á cuyo favor se rematará por la Junta de almonedas el servicio de que se trata, no entrará en los derechos y obligaciones á él consiguientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad.

12. Si fija para la aprobacion de la subasta el plazo mínimo de diez dias desde el primer anuncio en la *Gaceta oficial*.

13. La subasta tendrá lugar en la Casa Intendencia el dia á las doce de su mañana.

14. Son preceptos indispensables para que sea legitima y válida la subasta de que trata este expediente, así los comprendidos en los catorce artículos desde el 8.º al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 29 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 á que los artículos 13 y 21 de dicha instruccion se refieren.

Manila 30 de Diciembre de 1861.—*Ormaechea*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo la contrata de las obras de construccion de un murallon nuevo con verja de mamposteria y maderamen contiguo al rio en la casa de campo de Malacañan por la cantidad de _____ con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en la *Gaceta oficial* para llevar á cabo este servicio, siendo adjunto el documento de depósito que para poder licitar exige la condicion 4.ª de las administrativas.—Es copia, *Rogent*.

Arquitectura de la Real Hacienda.

Pliego de condiciones facultativas, que debe regir para subastar ante la Junta de Reales Almonedas, la reconstruccion del murallon contiguo al rio en la Casa Palacio de Malacañan, rehaciendo tambien de nuevo la verja de mamposteria y maderamen sobre la misma.

1.ª Las obras que deben ejecutarse en la citada casa de Malacañan son: desbaratar el resto del muro que aun existe sin derrumbarse desde el ángulo inmediato al baño de caña y nipa hasta la tapia de cerramiento junto á los zacatales, y despues de bien deslodado todo, fundar el nuevo malecon desde aquel ángulo, siguiendo la linea de la anterior que se destruye, hasta terminar en los zacatales ya citados; y sobre el nuevo malecon colocar la verja de cerramiento, totalmente igual á la existente; ante el muro nuevo y el firme del terreno, terraplenar y pedraplenar firmemente el espacio que debe quedar por la construccion de la nueva obra; y finalmente pintar al oleo las verjas de madera y blanquear los pilares y muros de la misma.

2.ª Los materiales que hayan de emplearse en estas obras, serán los pilotes table-estacas y parrillas de la calidad y dimensiones que demarca el presupuesto; los muelles para la nueva obra serán de las canteras de Bagunilog ó Guadalupe y las dimensiones de 40 puntos de largo, 20 de ancho y 16 de canto; los sillares, de las mismas canteras de los de 28,10 con 9; la cal, de piedra recientemente apagada, la arena de agua dulce; y el mortero se confeccionará con dos partes de cal, dos de arena y una de polvos de ladrillo: esta composicion se aplicará en las juntas de los muelles en las partes que hayan de ser bañadas por el agua del rio; y el mortero que haya de usarse para los rellenos en el tras-dos del muro se compondrá de una parte de cal, otra de arena, y la restante de ladrillos partidos en prismas que no escedan de un punto de volúmen, presionando á mazo esta composicion al aplicarla en las obras.

3.ª El órden que ha de observarse en la manipulacion de la ejecucion de estas obras será el siguiente; despues de bien deslodado el terreno donde haya de fundarse el muro, se colocará el primer muelle en el estremo de los zacatales y luego que se halle sentado se le cojerá bien con cinco pilotes, y dos table-estacas, que se sumerjirán hasta la superficie superior del mismo, con el segundo muelle se practicará la misma operacion, que con el primero; pero encerrándolo solamente en tres pilotes, y una table-estaca, siguiéndose así sucesivamente con los demás hasta terminar en el ángulo del muro antiguo junto al baño de caña; los muelles deberán sentarse á tizon y en direccion oblicua, segun determine el director de las obras, labrándoles un paramento en relacion con la inclinacion que ha de dárselos abriéndoles sus correspondientes

llagas en los tres paramentos restantes, para que los pilotes queden embebidos en los mismos, y no impidan la union exterior al tope de unos y otros; esta primera hilada de muelles no se la obligará á que quede en linea horizontal dejando para la segunda el labrar los muelles con las dimensiones necesarias para que su tendel quede perfectamente horizontal, y esta linea de muelles y las restantes se situarán siempre á tizon en direccion oblicua opuesta siempre unas á otras para la buena ligazon; la parrilla se establecerá entre la superficie superior de la segunda hilada, y la inferior de la tercera con tirantillas de retenida al interior del terreno, de cinco varas de dimension en el largo, para que cojidas con el terraplen, impidan que se derrumbe el nuevo malecon. La escarpa que ha de darse al nuevo muro por la parte del rio la determinará el director de la obra, así como las plantillas para la obra de los muelles y sillares.

4.ª El director de las obras lo será el Arquitecto de Hacienda, y para la vigilancia constante de las mismas nombrará un maestrillo, á quien el contratista abonará un peso diario, incluso los festivos, por los que se invierten en estas obras, y será obligacion de dicho contratista, presentar al Arquitecto un maestrillo acreditado ya en obras hidráulicas para que se le autorice la representacion en los trabajos.

5.ª Las obras se darán completamente terminadas en cuarenta y cinco dias laborables, debiendo preceder inmediatamente á depositar cerca de las obras mil setecientos muelles que son los que próximamente son necesarios para la ejecucion del malecon; y si por causas ilegítimas no quedaran terminadas en el tiempo prefijado, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por los que se necesiten para terminarlas por administracion á cuenta y riesgo del mismo.

6.ª La cantidad para abrir postura es la que aparece en el total general del resumen del último presupuesto, y la en que queden rematadas le será entregada en tres plazos que deberán principiarse á contar para los trabajos de la manera siguiente; el primero terminada la segunda hilada de muelles y puesta la parrilla, el segundo coronado el malecon con la última hilada, y el último puesto el terraplen, construida la verja y su correspondiente blanqueo y pintura.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los cinco dias de habérsele notificado la aprobacion de la subasta, á menos que este sea festivo, en cuyo caso lo hará al siguiente.

8.ª y última. Para poder recibir las cantidades correspondientes á cada uno de los plazos arriba designados, el contratista deberá presentar certificacion librada por el Arquitecto de Hacienda en que se acredite haber terminado la parte de obra que para cada uno se determina.

Manila y Diciembre 6 de 1861.—*Luciano Oliver*.—Es copia, *Rogent*. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedades ocurridas desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Sin novedad.

Precios de cereales.

Palay de Iba, 50 cént. cavan; id. de Batolan, 50 cént. id.; arroz de S. Narciso, 1 peso 75 cént. id.; id. de S. Marcelino, 1 peso 75 cént. id.; id. de Balucugin, 1 peso 75 cént. id.; id. de Bani, 1 peso 50 cént. id.; carbon de id., 75 cént. batolan; arroz de Bolinas, 1 peso 75 cént. cavan; rafas de id., 50 cént. millar; carbon de id., 75 cént. batolan.

Iba 21 de Diciembre de 1861.—*Luis Cortey*.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Las de este distrito se reducen á camote y gabe, único alimento de estos naturales; los de los demás artículos son insignificantes.

Obras públicas.—Se están arreglando las calzadas de la Vega y la que comunica con la provincia de la Union.

Benguet 23 de Diciembre de 1861.—*Blas de Baños*.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha terminado la recoleccion de palay en terrenos altos, y los sembrados de dicho artículo en sementeras de regadío presentan buen aspecto.

Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, y la de la casa-tribunal de mamposteria del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; aceite, 3 ps. tinaju; arroz, 2 ps. 75 cént. cavan; coeos, 6 ps. millar; cacao, 37 ps. cavan; cebollas, 4 ps. 25 cént. pico; trigo, 5 ps. id.

Santa Cruz 23 de Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, *Joaquin de Inausiti*.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la del palay.

Obras públicas.—Se están levantando los cimientos de las cabeceras del puente de Caslatan de esta cabecera.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Darigayos.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 19 de Diciembre.

De Ilocos Sur, goleta *Jóven San Pablo*.

Dia 23 de Diciembre.

De Ilocos Sur, goleta *Adela*.

San Fernando 24 de Diciembre de 1861.—*Garcera y Rojo*.

Distrito de Lepanto.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en el trasplante de los sembreros de tabaco y el de palay, y segun el aspecto que presentan unos y otros ofrecen buena cosecha.

Obras públicas.—Se acopian materiales para la construccion de un cuartel de tabla en el sitio de Maneyan.

Precios corrientes.—Arroz limpio de la cosecha anterior, á tres pesos doce céntimos cuatro octavos.

Cayan 22 de Diciembre de 1861.—El Comandante P. M., *Jorge Navarro*.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Abundante la del café, buena la del palay de las tierras de regadío y mala la de las aventureros por la falta de agua.

Obras públicas.—En suspenso por estar ocupados los naturales en la siega y otros labores del campo.

Precios corrientes en Indan y Silan.

Café, 10 ps. pico; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. idem.

Cavite 24 de Diciembre de 1861.—El Coronel Gobernador, *Mariano Ocariz*.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 16 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los habitantes de esta provincia siguen continuando con la recoleccion del palay cuya cosecha es buena y comienzan con el beneficio de la caña-dulce que ofrece esperanzas de producir igual resultado.

Obras públicas.—Prosigue la recompression de todas las calzadas y puentes de la provincia.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao, 37 ps. 50 cént. id.

Balanga 23 Diciembre de 1861.—P. S., *José M. Mascrenas*.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de caña-dulce es regular y continuó recoigiendola de palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 4/8 cént. id.; potates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Pilla, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan; potates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. cavan.

Morong 30 de Diciembre de 1861.—El Comandante, *Mariano Melgar*.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se siembra el palay y se beneficia abacá y aceite.

Obras públicas.—Suspendidas por ser tiempo de lluvias y de la siembra del palay.

Precios corrientes en Daet.

Abacá, 1 peso 25 cént. pico; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; maíz, 12 4/8 cént. chinanta; coeos, 50 cént. ciento; aceite, 1 peso 25 cént. tinaju; bren, 10 1/2 cént. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUE SALIDO.

Dia 20 de Diciembre.

Para Manila, bergantin-goleta *Paz*, con abacá.

Daet 25 de Diciembre de 1861.—El Alcalde mayor, *Bernardo Salvador*.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 14 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.—Continúan los mismos trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejuco partidos, 1 peso mil.

Masbate 14 de Diciembre de 1861.—*Manuel Bravo*.